

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 1962, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005 Y A SU MODIFICATORIO DE FECHA 03 DE ENERO DE 2008, EN LO SUCESIVO A ESOS DOCUMENTOS SE NOMBRARÁN COMO "EL FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO POR ADHESIÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTEMOC, S.A. DE C. V ., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SR. HECTOR NAJERA FUENTES, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "RECSA", POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO INTERACCIONES, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

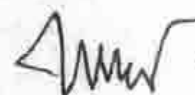
ANTECEDENTES

I.-Con fecha 25 de Febrero de 2005 celebraron la sociedad, CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C. V., en lo sucesivo "CISA", con el carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A" y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, en lo sucesivo "RTP", con el carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA B", un contrato de fideicomiso de administración e inversión, en el cual actúa como institución Fiduciaria BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en lo sucesivo "LA FIDUCIARIA", quien lo tiene registrado administrativamente con el número 1962, FIDEICOMISO al cual se denominó "FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CORREDOR INSURGENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; con fecha 03 tres de Enero de 2008 los referidos "CISA", "RTP" Y "LA FIDUCIARIA" celebraron un primer convenio modificatorio al citado fideicomiso, anexando al presente como anexo A una copia del mismo. Del referido fideicomiso y su primer convenio modificatorio se desprenden en las cláusulas Primera, Cuarta, Quinta y Séptima de ese fideicomiso lo que se consigna en seguida:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

CISA y RTP ", constituyen en este acto un fideicomiso irrevocable para la administración e inversión de los recursos que genere la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor Metrobús Insurgentes del Sistema de Transporte Público Denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" . Para los efectos señalados, los fideicomitentes fideicomisarios "CISA" y "RTP" conforme a la declaración III inciso C) del presente conservan en el presente fideicomiso y bajo la titularidad de "EL FIDUCIARIO", la cantidad consignada como saldo en el anexo 1 consistente en el estado de cuenta del

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.



presente fideicomiso referido en la declaración III inciso B) del presente instrumento Asimismo, éstos últimos se obligan a aportar los derechos que se señalan en la cláusula cuarta de este documento para el cumplimiento de los fines señalados en la cláusula quinta del presente instrumento.

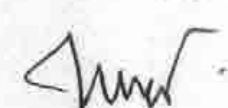
Al presente fideicomiso podrán adherirse para ser Fideicomitentes y Fideicomisarios por adhesión, otros Concesionarios o entidades autorizadas por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para prestar el servicio de transporte de pasajeros en algún corredor del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, aportando los recursos que genere la prestación de sus servicios, así como los recursos a que se hace referencia en la cláusula Cuarta del presente. La referida adhesión se formalizará mediante la celebración de un convenio de adhesión que suscribirá cada solicitante a ser Fideicomitente y Fideicomisario por Adhesión con el Fiduciario, previa autorización del Comité Técnico del presente fideicomiso.,

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del presente fideicomiso se integrará con los siguientes bienes:

a) La aportación inicial efectuada conforme a la cláusula primera del presente contrato, así como los recursos provenientes de peaje diario por la prestación al público del servicio de transporte de pasajeros, que "CISA" y "RTP" se encuentran prestando en el Corredor Metrobús Insurgentes bajo el Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal". La institución Fiduciaria recibirá los referidos recursos, por conducto de la empresa contratada como responsable de la operación del servicio de peaje y control de accesos al servicio de transporte en el corredor Metrobús Insurgentes, mediante la recepción de un depósito diario en la subcuenta del fideicomiso que denomina SUBCUENTA CORREDOR METROBÚS INSURGENTES que se integra con la cuenta de cheques número 302082594 CLABE 037180003020825948 a nombre de "EL FIDUCIARIO" en Banco Interacciones, S.A. para esa recepción de los fondos.

b) Los recursos provenientes del peaje diario, que se genere por la prestación de los servicios que el Fideicomitente adherente o los Fideicomitentes Adherentes estén realizando en el corredor de Transporte Público de Pasajeros que se consigne en su convenio de adhesión, los cuales recibirá diariamente el Fiduciario por conducto de la empresa contratada como responsable del servicio de peaje y control de accesos en el corredor de que se trate, mediante la recepción de un depósito diario en la subcuenta específica y exclusiva que asigne para cada Corredor y que se consignará en el convenio de adhesión correspondiente, de tal manera que se puedan individualizar cada aportación efectuada por el Adherente vinculado con su corredor y que no se confunda con la de los otros Fideicomitentes vinculados con los otros corredores. Dichos fondos se



conservarán invertidos al amparo de un contrato de inversión que el Fiduciario asignará para cada corredor.

- c) Los recursos o flujos de dinero que "CISA", "RTP" o el o los Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión tengan derecho a recibir por cualquier otra causa, siempre y cuando se relacione con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor del Sistema de Transporte Público Denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal". Cada ocasión en que se reciba alguna aportación se efectuará por los aportantes mediante depósito o transferencia a la subcuenta asignada por el Fiduciario a cada Corredor.
- d) Los recursos que "CISA", "RTP" o los "FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS POR ADHESIÓN", aporten en el futuro al presente fideicomiso, previo a su entrega se informará a el Fiduciario la subcuenta a la cual se acreditará, para el efecto de que la Fiduciaria pueda abonar esa aportación a la subcuenta asignada por el Fiduciario al Corredor donde el aportante se encuentre prestando sus servicios de transporte público de pasajeros.
- f) La inversión y reinversión de los recursos que en ejecución del presente fideicomiso realice "EL FIDUCIARIO", así como los rendimientos que con ese motivo se generen para incrementar el patrimonio del fideicomiso.
- g) Los derechos de cualquier género que "EL FIDUCIARIO" adquiera con motivo de la ejecución de los fines del presente fideicomiso.

QUINTA.- FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

Son fines del presente fideicomiso, que "EL FIDUCIARIO" realice con los bienes fideicomitidos los siguientes actos:

A) Reciba de "CISA", de "RTP" o de la o las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS POR ADHESIÓN los bienes que en términos de las cláusulas Primera y Cuarta de este fideicomiso le aporte y en especial los recursos provenientes del peaje diario, por la prestación al público del servicio de transporte de pasajeros, que los referidos "CISA", "RTP" o las FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS POR ADHESIÓN estuvieren prestando en el Corredor de que se trate, quienes desde ahora manifiestan que la aportación de esos recursos la realizarán, a través de la empresa contratada como responsable de la operación del servicio de peaje y control de accesos al servicio de transporte, en el corredor en el cual estuvieren autorizados a prestar sus servicios, mediante la recepción de un depósito diario en la cuenta individual del fideicomiso asignada para cada corredor. Las aportaciones que reciba el Fiduciario las administrará en forma individual y separada por cada corredor del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", las cuales se

identificarán con un nombre y número para cada subcuenta. El nombre será la denominación que se asigne a cada Corredor. Cada una de las subcuentas registrará individualmente las aportaciones o incrementos que se reciban y se le cargarán los egresos que autorice el Comité Técnico, siempre que estuvieren relacionados con el o los prestadores de servicios de transporte vinculados con el corredor de que se trate.

B) Retire diariamente de la cuenta de cheques del fideicomiso que se hubiere asignado para cada subcuenta del corredor, el saldo existente en dicha cuenta, el cual deberá invertir también en un contrato de inversión asignado a ese corredor, en valores gubernamentales o en sociedades de inversión del Grupo Financiero Interacciones cuya cartera esté integrada mayoritariamente con valores gubernamentales.

C) En ejecución del presente fideicomiso, en nombre propio pero por cuenta de "CISA", "RTP" o de los Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión, celebre con la o las empresas que señale para cada corredor el Comité Técnico previsto en el presente, los contratos de prestación de servicios, señalando el nombre de la prestadora autorizada para prestar los servicios de peaje y control de accesos para recaudar los recursos de cada corredor, así como las condiciones de cada contratación, por medio del cual las prestadoras autorizada por el Comité Técnico se obliguen a instalar, operar, conservar, y dar mantenimiento en el corredor donde prestarán sus servicios el sistema de peaje y control de accesos y demás obligaciones establecidas en el o los contratos que autorice el Comité Técnico.

En cada contrato o los contratos que se suscriban conforme al inciso que precede, "EL FIDUCIARIO" los suscribirá en nombre propio pero por cuenta de CISA, de RTP o de los Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión que se encuentren operando en algún corredor, en los cuales se hará constar que se obliga a cumplirlo con cargo a la subcuenta asignada al corredor de que se trate, cuyo saldo se integrará sustancialmente con recursos provenientes de la explotación comercial del corredor del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal menos las disposiciones que autorice el Comité Técnico, expresando cada prestatario con el que contrate el Fiduciario su conformidad en que, los saldos de recursos de las demás subcuentas materia del presente fideicomiso, asignadas a otros corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, no quedan afectas a cumplir con las prestaciones que deriven a favor del prestatario por el citado contrato; también el prestatario aceptará para el caso de que una vez iniciada su explotación comercial, en cualquier momento y etapa de vida del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" se interrumpa o suspenda su explotación comercial por cualesquier motivo no imputable a los Fideicomitentes Fideicomisarios, en todos esos eventos el prestatario se abstendrá de ejercitar derecho o acción alguna en lo personal en contra de éstos y de "EL FIDUCIARIO", toda vez que los efectos patrimoniales de dicho contrato de prestación, en relación al contratante, sólo afectan a la subcuenta asignada al corredor y que forma parte del patrimonio del presente fideicomiso y de ser



insuficiente el saldo de esta subcuenta, los efectos patrimoniales de dicho contrato de prestación sólo afectarán el patrimonio de "CISA", de "RTP" o de los "Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión" que estuvieren autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para prestar los servicios de transporte de pasajeros en el corredor donde se encuentren prestando sus servicios, pero no el de otras subcuentas ajenas a ese corredor que administre "EL FIDUCIARIO". "CISA", "RTP" o los "Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión", que estuvieren operando en el corredor de que se trate, otorgan y otorgarán su plena conformidad en asumir con sus patrimonios propios los efectos y consecuencias económicas o de cualquier naturaleza que deriven sólo del contrato de prestación de servicios celebrado para controlar el peaje y los accesos del corredor en que estuvieren prestando sus servicios y concurrirán a firmar dicho contrato en unión de "EL FIDUCIARIO" reiterando lo estipulado en este inciso. El Fiduciario al suscribir el o los contratos que autorice el Comité Técnico, hará constar en forma expresa lo establecido en este inciso.

D) Con cargo a recursos existentes en la subcuenta del Corredor de que se trate y previa instrucción del Comité Técnico, pague a CISA, RTP o a el o los "Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión" la participación en los beneficios económicos derivados de la explotación comercial de cada uno de los corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", respecto de los cuales tenga a su favor la concesión o autorización que proceda y en función de los Kilómetros en servicio, de acuerdo con las órdenes de servicio de operación impartidas por "EL ORGANISMO", por cada uno de los vehículos que se encuentren vinculados a la operación del sistema, restringido al nivel de ingresos generados por el pago de los pasajeros. La anterior cuantificación es responsabilidad del Comité Técnico o de la persona o personas que éste designe, sin que en ningún caso sea "EL FIDUCIARIO" quien deba de hacerla. Una vez hecha esa cuantificación, corresponderá a dicho órgano colegiado darla a conocer al Fiduciario, mediante instrucción escrita expedida a "EL FIDUCIARIO" expresando la cantidad a cubrir a "CISA", "RTP" o a el o los "Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión", la fecha o período que se cubre con el referido importe y la subcuenta con cargo a la cual se deberá de hacer el pago, con lo cual "EL FIDUCIARIO" expedirá el pago dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a partir de la recepción en sus oficinas de la referida instrucción de pago.. Cuando "EL FIDUCIARIO" actúe siguiendo las instrucciones escritas del Comité Técnico o de su representante autorizado, quedará exonerado de toda responsabilidad.

E) Con cargo a la subcuenta asignada a cada uno de los corredores del Sistema de transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", pague a "EL ORGANISMO" el importe de la participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema Metrobús. Corresponderá al Comité Técnico cuantificar el anterior importe y lo dará a conocer al Fiduciario mediante la instrucción escrita que para el efecto expida según lo señale las reglas de operación, indicando el monto de cada pago, el período que con dicho pago se cubra a "EL ORGANISMO" y la subcuenta con cargo a la cual se




efectuara el pago. "EL FIDUCIARIO" efectuara el anterior pago, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de recepci3n de dichas instrucciones que expida el Comit3 Technical. Cuando "EL FIDUCIARIO" act3e siguiendo las instrucciones escritas del Comit3 Technical o de su representante autorizado, quedara exonerado de toda responsabilidad.

F) Con cargo a la subcuenta del fideicomiso asignada por el Fiduciario a cada uno de los corredores del Sistema de Transporte P3blico denominado "Corredores de Transporte P3blico de Pasajeros del Distrito Federal" y por instrucciones del Comit3 Technical, pague a la o las operadoras o prestadoras de servicios, las prestaciones a que tenga derecho en los t3rminos del inciso C) que precede y conforme al o a los contratos que "EL FIDUCIARIO" hubiere otorgado con dichas prestadoras de servicios. Para cumplir con lo anterior, correspondera al Comit3 Technical o a la persona o personas que determine, sin que en ning3n caso sea responsabilidad de "EL FIDUCIARIO", cuantificar las cantidades que como pago deban recibir esas prestadoras y expedir el Comit3 Technical las instrucciones correspondientes, en las que indicara el per3odo que se cubre y la subcuenta con cargo a la cual se hara cada una de esas erogaciones, a efecto de que "EL FIDUCIARIO" dentro de las setenta y dos horas, a partir de la recepci3n de cada instrucci3n, efect3e el pago correspondiente. Cuando "EL FIDUCIARIO" act3e siguiendo las instrucciones escritas del Comit3 Technical o de su representante autorizado, quedara exonerado de toda responsabilidad.

G) Con cargo a la subcuenta del fideicomiso asignada a cada uno de los corredores del Sistema de Transporte P3blico denominado "Corredores de Transporte P3blico de Pasajeros del Distrito Federal" en los que los Fideicomitentes y Fideicomisarios Iniciales o Adherentes tengan a su favor concepci3n o autorizaci3n de la Secretaria de Transportes y Vialidad y previa autorizaci3n escrita del Comit3 Technical, "EL FIDUCIARIO" pague a terceros honorarios, gastos o cualquier erogaci3n que a juicio de dicho 3rgano Colegiado deban pagarse, por tratarse de conceptos o gastos relacionados o conexos con la prestaci3n del servicio de transporte de pasajeros bajo el Sistema de Transporte P3blico denominado "Corredores de Transporte P3blico de Pasajeros del Distrito Federal", en el corredor de de que se trate, as3 como aquellos cr3ditos o financiamientos que el propio Comit3 Technical autorice pagar; cuando el Comit3 Technical expida la instrucci3n se3alara en forma concreta el nombre completo del beneficiario de cada pago, el importe, el concepto de cada pago y la subcuenta a la cual se debera de hacer el cargo para atender esa instrucci3n; "EL FIDUCIARIO" cumplira con esa instrucci3n dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de recepci3n de dicha instrucci3n. Cuando "EL FIDUCIARIO" act3e siguiendo las instrucciones escritas del Comit3 Technical o de su representante autorizado, quedara exonerado de toda responsabilidad.

H) Que "EL FIDUCIARIO" conforme le instruya el Comit3 Technical o la persona que dicho 3rgano colegiado faculte, integre con cargo a la subcuenta del fideicomiso asignada a cada uno de los corredores del Sistema de Transporte P3blico denominado "Corredores de Transporte P3blico de Pasajeros del Distrito Federal", pero bajo la titularidad Fiduciaria, las subcuentas que por cada uno de esos



corredores, deba existir bajo los términos en que aparezca en cada concesión o autorización que para tales efectos expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, subcuentas que administrará "EL FIDUCIARIO" con saldos independientes entre sí y que se integrarán con las cantidades que periódicamente le señale por escrito el Comité Técnico y con los intereses que mensualmente devengue la inversión y reinversión de su saldo. El saldo de dichas subcuentas se verán disminuidos con los cargos que autorice el Comité Técnico. En las reglas de Operación del Fideicomiso se determinará el destino y aplicación de cada uno de esos fondos, cuya disposición sólo podrá hacerse mediante instrucciones del Comité Técnico o de la persona que dicho órgano colegiado autorice para ello.

Se establece expresamente que los recursos o saldos que conserve "EL FIDUCIARIO" en cada una de las subcuentas del fideicomiso asignada a los corredores del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", que no conformen alguna de esas tres subcuentas, se denominará Fondo Principal de cada Corredor.

l) Al extinguirse el fideicomiso, "EL FIDUCIARIO", conforme a instrucciones que expida el Comité Técnico, distribuya entre las partes que participen en el presente Fideicomiso, los saldos existentes en las subcuentas del fideicomiso asignada a cada corredor del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", sin afectar derechos de tercero.

SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.

En los términos del artículo 80 tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico integrado a la firma del presente por los integrantes propietarios con sus respectivos suplentes que se requieran, conforme a lo siguiente:

Un representante nombrado por el Gobierno del Distrito Federal y otro integrante nombrado por el Organismo Público Descentralizado Metrobus, el cual tendrá el carácter de Presidente del Comité Técnico.

Un representante nombrado por la empresa transportista "Corredor Insurgentes, S.A. de C.V. y quien sea el titular de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; en esta fecha lo es Ariadna Montiel Reyes. Corresponderá a cada uno de los "Fideicomitentes Fideicomisarios" notificar con oportunidad a "EL FIDUCIARIO" los cambios que sucedan en los anteriores cargos, a efecto de cumplir con esta disposición. Se faculta para que el Organismo Público Descentralizado "METROBUS", en función a la adhesión al presente fideicomiso de otros Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión, amplíe el número de los integrantes del Comité Técnico, a efecto de otorgar a éstos en ese órgano colegiado la representación que corresponda. Para que el Organismo Público Descentralizado METROBUS amplíe el número de miembros del Comité Técnico, deberá notificarlo por escrito firmado por su Director General, el cual entregará a la fiduciaria con cuando menos cinco días hábiles previos a la participación de esos nuevos miembros a una sesión, la cual deberá tener la firma del Delegado Fiduciario como

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.



acuse de haber recibido esa comunicación, y con ese documento dará cuenta a el Comité Técnico informando de la ampliación de integrantes del Comité Técnico para que se incorporen a partir de esa sesión a el Comité Técnico.

Un representante de "EL FIDUCIARIO" como invitado sin ser miembro del Comité Técnico (solo con voz pero sin voto).

Por cada miembro propietario se designará un suplente, quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que este asista en unión de su propietario.

En el caso de ausencia definitiva o renuncia de alguno de los miembros titulares, la entidad a quien corresponda nombrar designará al integrante que sustituirá al ausente o al que cause baja definitiva.

En el caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será presidida por el presidente suplente, en caso de ausencia de éste último, por alguno de los integrantes, que para esa sesión nombre el propio Comité Técnico.

Las designaciones de los miembros propietarios y suplentes se presentarán por escrito a "EL FIDUCIARIO"; en las respectivas comunicaciones escritas deberá aparecer la firma autógrafa del miembro propietario así como la de su suplente. El Comité Técnico tendrá el carácter de honorífico, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

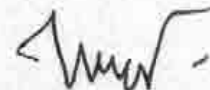
Los miembros suplentes actuarán en el Comité Técnico en los casos de falta temporal o definitiva de los miembros propietarios que a cada uno le corresponda suplir. Empero los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico aún cuando no sustituyan a sus respectivos miembros propietarios, pero en este caso sólo tendrán voz y no emitirán voto alguno.

En caso de falta definitiva de un miembro propietario que integre el Comité Técnico, sea por renuncia, abandono tácito de su cargo, incapacidad total o deceso, lo suplirá transitoriamente su respectivo miembro suplente hasta en tanto no se designe al miembro propietario correspondiente.

"EL FIDUCIARIO" designará un representante quien será un invitado permanente y concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará cuando lo solicite su Presidente o, alguno de sus miembros y habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se realizará a través del Presidente del Comité, del Presidente Suplente o del Secretario, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Comité, a la que se anexará la orden del día, que se deberá entregar con un mínimo de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y de 24 horas para las extraordinarias.



En cada sesión se levantará el acta correspondiente, por el Secretario, en la que se hará constar los nombres de los asistentes, así como las resoluciones adoptadas en la misma por el Comité Técnico. Dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico que hayan asistido a la reunión correspondiente, un ejemplar de la misma una vez formalizada será enviada a la institución Fiduciaria para integrarla en su correspondencia, sin que la entrega del acta de Comité Técnico a "EL FIDUCIARIO" sea un requisito para que se proceda a hacer pagos o erogaciones con cargo al patrimonio del fideicomiso, toda vez que "EL FIDUCIARIO" procederá a hacerlo cuando la instrucción sea suscrita por la persona facultada para dar a conocer al fiduciario las determinaciones de dicho órgano colegiado.

El Secretario del Comité Técnico será la persona que designe el mismo Comité, quien tendrá las responsabilidades y funciones que el propio cuerpo colegiado le asigne en las reglas de operación.

Se invitará a las sesiones a las personas que el Comité Técnico considere conveniente, que tengan relación con o interés en la ejecución de los fines de este fideicomiso, quienes tendrán voz pero no voto.

El derecho a sesionar y a votar de los integrantes del Comité Técnico serán diferenciados, los integrantes nombrados por el Gobierno del Distrito Federal y por el Organismo Público Descentralizado "METROBUS" podrán sesionar y votar en temas relacionados y que afecten las operaciones y subcuentas de todos los corredores, mientras que los integrantes nombrados por CISA, RTP o de los Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión sólo podrán sesionar y votar en las reuniones en que se traten temas relacionados con las operaciones y la subcuenta que se refiera al corredor donde se encuentren operando esos integrantes. Asimismo los miembros del Comité Técnico nombrados por CISA, RTP o por los Fideicomitentes y Fideicomisarios por Adhesión, sólo tendrán derecho a conocer de los temas tratados y resoluciones del Comité Técnico que se encuentren vinculados con el corredor en que se encuentren operando, sin que puedan enterarse de lo tratado y resuelto por ese órgano colegiado respecto a temas relacionados con otros corredores del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal en que no se encuentren operando. Las resoluciones del Comité Técnico serán válidas cuando la votación sea tomada en forma unánime por los miembros facultados para sesionar y votar que hayan asistido a la sesión correspondiente o por mayoría simple en los casos que se determinen en las reglas de operación.

Toda instrucción que el Comité Técnico dirija a "EL FIDUCIARIO", será por escrito y deberá contener invariablemente la firma del miembro propietario o suplente nombrado por el Organismo Público Descentralizado Metrobús, quien a través de alguno de esos dos integrantes será la persona facultada para comunicar todas las determinaciones de ese órgano colegiado a el Fiduciario, con lo cual "EL FIDUCIARIO" tendrá como válidas las instrucciones y procederá a cumplirlas sin incurrir en responsabilidad.

El Comité Técnico deberá sesionar en forma ordinaria cuatro veces al año, preferentemente con una periodicidad trimestral, previa convocatoria que realice el Presidente del Comité, el Presidente suplente o el Secretario.

No obstante lo anterior, dicho Comité Técnico, podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mismas que de igual manera serán convocadas por su presidente, su suplente o el secretario.

DECLARACIONES:


I. Declara "RECSA" a través de su representante Sr. Hector Najera Fuentes bajo protesta de decir verdad que:

A) Su representada es una Sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el Distrito Federal, según escritura pública número 73871 de fecha 22 de Noviembre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público 128 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, por lo reciente de su otorgamiento, como consta en la copia de la referida escritura pública que al presente Convenio se anexa como Anexo "B";

B) Que el consejo de administración de su representada aprobó y le instruyó que como representante legal de la declarante suscriba el presente convenio de adhesión, por lo cual cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio de adhesión al Fideicomiso, como consta en el instrumento público que al presente se anexa como Anexo "B".

C) Que su representada en términos de la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Segundo Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Insurgentes Sur", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de septiembre de 2007, ha presentado solicitud a la Secretaría de Transportes y Vialidad la concesión para la prestación de este servicio público en el referido segundo corredor de transporte público de pasajeros, en la que bajo protesta de decir verdad ha cubierto todos y cada uno de los requisitos requeridos, de tal forma que una vez que inicie operaciones dicho corredor de transporte el servicio será prestado en forma conjunta con el Organismo Público Descentralizado denominado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a quien para efectos del presente se nombrará como "RTP". Correspondiendo a la declarante una participación del 75% en la prestación de ese servicio y un 25% a "RTP". Una vez que obre en su poder el referido documento una copia del mismo lo entregará a la Institución Fiduciaria para integrarse como anexo C.

D) Que en la autorización referida en el inciso que precede, que obtendrá en breves días, se establecerá como un requisito el que la administración y manejo de los recursos provenientes de la prestación del servicio público y demás ingresos que



bajo el Sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" vaya a recibir y llegue a recibir, se deben aportar para constituir un patrimonio autónomo, a través de la adhesión a el contrato de fideicomiso privado de administración número 1962 referido en el antecedente de este convenio. Una vez que "RTP" obtenga la autorización correspondiente se incorporará como FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO ADHERENTE en un 25% respecto al "Corredor Metrobús Insurgentes Sur"

E) Que para cumplir con lo establecido en el inciso que precede, su representada viene a celebrar el presente convenio de adhesión, en el cual se obliga a aportar como lo hace, los derechos que se señalen en el clausulado del presente instrumento.

F) Es voluntad de su representada adherirse a "EL FIDEICOMISO" en calidad de Fideicomitente y Fideicomisaria por Adhesión, para lo cual obtuvo autorización del Comité Técnico, según acuerdo que se contiene en al acta de Comité Técnico en sesión extraordinaria de fecha ocho de Enero de 2008 que se agrega al presente como anexo D.

G) Previo a la celebración de este convenio, su representada ha leído y comprendido todos y cada uno de los antecedentes, términos, cláusulas, condiciones y textos establecidos en el fideicomiso 1962 y su convenio modificadorio referidos en el antecedente de este instrumento, por lo cual es deseo de su representada adherirse al citado Fideicomiso y su modificación para aportar como Fideicomitente y Fideicomisario por Adhesión al "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO" dentro de la subcuenta denominada Corredor "METROBUS INSURGENTES SUR" la cantidad inicial de \$1000.00 M.N. (UN MIL Pesos 00/100 Moneda Nacional).

H) Que la celebración de este Convenio de adhesión a "EL FIDEICOMISO" y el cumplimiento de sus obligaciones que deriven de éstos, no contravienen o resultan en violación de cualquier disposición legal aplicable o convenio del que sea parte, o cualquier orden o autorización de cualquier indole.

II. Declara "EL FIDUCIARIO", a través de sus Delegados Fiduciarios, que:

A) Que es una Sociedad Anónima facultada conforme lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito para actuar como FIDUCIARIO.

B) Que ha conocido la decisión de "LA FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIA POR ADEHESIÓN" su decisión de incorporarse con ese carácter al Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones expedidas por el Comité Técnico previsto en el Fideicomiso, en virtud de lo cual celebra el presente Convenio de Adhesión de conformidad con lo establecido en este instrumento.

C) Que su Delegado Fiduciario, señor licenciado Manuel Velasco Velázquez, cuenta con todas las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto según se desprende de la escritura número 13479 de fecha 1 de Marzo de

2006, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia y que a la fecha, dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna que pudieran afectar la validez del presente instrumento.

Expuestas los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes de común acuerdo, convienen en sujetar el cumplimiento y ejecución del presente Convenio a lo establecido en las siguientes:

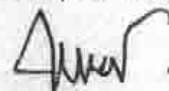
CLÁUSULAS

PRIMERA. ADHESION AL FIDEICOMISO.- Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso 1962 y su convenio modificadorio, en ejecución de la Carta de Instrucción del Comité Técnico referida en la declaración I inciso E) del presente instrumento, celebra el presente Convenio de Adhesión, con CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTEMOC, S.A. DE C. V, en virtud del cual éste último asume el carácter de FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO POR ADHESIÓN en el Fideicomiso 1962 y su convenio modificadorio referido en antecedentes, adquiriendo un 75% de todos los derechos inherentes a esa calidad respecto a los recursos que genere la prestación de servicios en el corredor denominado "METROBUS INSURGENTES SUR", haciendo suyas también todas las obligaciones que le correspondan y que deriven del referido Fideicomiso.

"El Fiduciario" acepta en este acto la adhesión de "La Fideicomitente y Fideicomisaria por Adhesión o RECSA" a "El Fideicomiso" y "Su Convenio Modificadorio" referido en antecedentes y de conformidad con el encargo que en este acto recibe de la "Fideicomitente y Fideicomisaria por Adhesión" se compromete a llevarlo a cabo y desempeñarlo, de conformidad con los términos establecidos en "El Fideicomiso" y su "Convenio Modificadorio" referido en antecedentes, con lo cual está de acuerdo la "Fideicomitente y Fideicomisaria por Adhesión".

SEGUNDA.- APORTACIÓN AL "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO". "La Fideicomitente y Fideicomisaria por Adhesión" en este acto se obliga a aportar la cantidad inicial de \$1000.00 M. N., a el fideicomiso, mediante entrega que hará al Fiduciario, quien lo acreditará a la cuenta CLABE número 037180003021165966 en BANCO INTERACCIONES, S.A. cuyo titular es BANCO INTERACCIONES, S.A. la cual una vez recibida la aplicará el Fiduciario conforme a lo pactado en "EL FIDEICOMISO" y a los términos y condiciones del presente Convenio de Adhesión. "EL FIDUCIARIO" una vez que reciba esa aportación expedirá al "Fideicomitente y Fideicomisario por Adhesión" el resguardo correspondiente a esa aportación. Asimismo la "Fideicomitente y Fideicomisaria por Adhesión" se obliga a incrementar el patrimonio con los recursos que provengan de la prestación de sus servicios de transporte público de pasajeros en el corredor "INSURGENTES SUR" referido en la declaración I inciso C) del presente, los cuales se acreditarán en una subcuenta especial e independiente que lleve la fiduciaria para ese corredor, la cual es la

Reforma Especial
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.



cuenta de cheques CLABE número 037180003021165966 y un contrato de inversión número 4-123481.

TERCERA.- Las partes en este acto ratifican expresamente que en la celebración del presente Convenio, no existe dolo, lesión, error o mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento y que, por lo tanto, el presente instrumento es válido en todas y cada una de sus Cláusulas.

En virtud de lo anterior, cada uno de los derechos y obligaciones de "La Fideicomitente y Fideicomisaria por Adhesión" y de "EL FIDUCIARIO", se ajustarán a el Fideicomiso y su convenio modificadorio referido en el antecedente de este convenio y desde luego a lo pactado en el presente instrumento. CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHEMOC, S.A. DE C. V está conforme en que el Fiduciario, sin su intervención suscriba el convenio de adhesión correspondiente con "RTP" para que aportare a las subcuentas asignadas por el Fiduciario al Corredor Metrobús Insurgentes Sur el otro 25% de los ingresos provenientes de la prestación al público del servicio de transporte de pasajeros en el referido corredor.

CUARTA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deban hacerse las partes, en los términos del presente Convenio o en conexión con el mismo, serán dados o hechos por escrito y se entregarán a mano o serán enviados por correo registrado, porte pagado y con acuse de recibo a sus respectivos domicilios señalados en la presente Cláusula, y se considerará que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vaya dirigida.

Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIA POR ADHESIÓN":

Ignacio Manuel Altamirano No.27 Col. San Rafael C.P. 06740 Delegación Cuauhtemoc.

"EL FIDUCIARIO":

Paseo de la Reforma 383 Piso 12 Col Cuauhtémoc México D.F.
C.P. 06500

QUINTA: prohibiciones legales.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de dicha disposición, la cual a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley.

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley




General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

De igual forma ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a las Fideicomitentes- Fideicomisarias que la circular I/2005 de Banco de México, relativa a las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, en la que se establecen entre otras disposiciones, las prohibiciones para la Fiduciaria que a continuación se transcriben:

PROHIBICIONES: 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.-6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.-6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.-6.5 En los fideicomisos de garantía ,las instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.-6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 Fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural según corresponda a cada institución.

SEXTA.-HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: "El Fideicomitente y Fideicomisario por Adhesión" se obliga a pagar los honorarios fiduciarios siguientes:

A) Por la firma del presente convenio la cantidad de \$2500.00 DOS MIL QUINIENTOS PESOS pagadero por única ocasión a la firma del presente

Reforma de Fideicomiso.
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.

B) Por administración la cantidad de \$20,000.00 VEINTE MIL PESOS MENSUALES por la subcuenta del corredor referido en la declaración I inciso C) del presente pagaderos por trimestres anticipados.


Asimismo los demás conceptos que se señalan en la cláusula Décima Primera de el Fideicomiso.

SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

OCTAVA.- EJEMPLARES. El presente Convenio de Adhesión se celebra en cinco ejemplares, todos los cuales conjuntamente constituirán un solo instrumento. "RECSA" autoriza al Fiduciario a entregar un ejemplar con firmas autógrafas del presente instrumento a los Organismos Públicos Descentralizados METROBUS y a "RTP". Las partes perfectamente enteradas del contenido y alcance legales de todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 10 de Enero de 2008.

"LA FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIA POR ADEHESIÓN"

CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTEMOC, S.A. DE C. V
 REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 SR. HECTOR NAJERA FUENTES



 "EL FIDUCIARIO"

BANCO INTERACCIONES, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
 FINANCIERO INTERACCIONES



 LIC. MANUEL VELASCO VELAZQUEZ
 DELEGADO FIDUCIARIO